

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez paso las presentes diligencias, informando que las las partes presentaron conjuntamente escrito solicitando se acepte desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. Nro. 589 -2021-00029-00 UNION MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

Mediante memorial que antecede las partes, solicitan de mutuo acuerdo se acepte desistimiento de la presente demanda, coadyuvado por la apoderada de la demandante.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA:

Prevé el Art.314 del C. G.P, hoy vigente: **“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....”**

En el asunto objeto de estudio, las partes y la apoderada de la parte demandante, solicitan de muto acuerdo se acepte el desistimiento de la presente demanda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, motivo por el cual, observa esta instancia que tal pedimento se ajusta a derecho, por lo que se accederá al mismo, sin que exista condena en costas.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, y en consecuencia se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, de acuerdo a las razones de orden legal señaladas en la motivación precedente.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, DESE POR TERMINADO el presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesto por MAGDA JOANA HERNANDEZ SALDARRIAGA contra FHANOR NUÑEZ ESPINOSA.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por haberse presentado el desistimiento de común acuerdo por las partes involucradas en este asunto.

QUINTO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al ARCHIVO, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

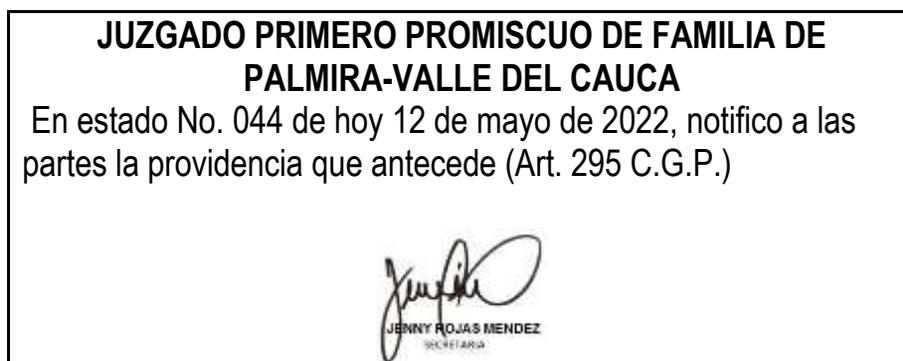
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c233cc54e93c6b9a04f73cb6cb7eeec5cbe0ae9bfa252a791491bfa4ed199**

Documento generado en 12/05/2022 10:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>